

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 100 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 05 MAY 2022



VISTO:

La Carta N° 099-2021-CINVEC/GG de fecha 18 de noviembre de 2021, la Carta N° 0470-2021/CONSULTOR SUPERVISOR/JNA de fecha 19 de noviembre de 2021, el Informe Técnico N° 07-2021-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 03 de febrero de 2022, el Informe N° 425-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 11 de febrero de 2022, el Informe Legal N° 102-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de febrero de 2022, el Memorándum N° 200-2022-GRA/GGR de fecha 01 de marzo de 2022, el Carta N° 030-2022-CINVEC/GG de fecha 12 de abril de 2022, la Carta N° 122-2022/CONSULTOR SUPERVISOR/JN de fecha 21 de abril del 2022, el Informe N° 1307-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 22 de abril de 2022, y;

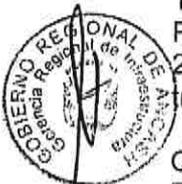


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 04 de mayo de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C suscriben el Contrato N° 012-2021-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Tecnificado de Saunapu, en la Zona Urbana de Cascapara del Distrito de Cascapara-Provincia de Yungay-Departamento de Ancash" con código único de inversión N° 2459338, por el monto total de S/ 4'283,942.93 (Cuatro millones doscientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos con 93/100 soles) incluido IGV;



Que, con fecha 03 de setiembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el Sr. Jhon Edwin Nivin Aguedo suscribieron el Contrato N° 019-2021-GRA para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Tecnificado de Saunapu, en la Zona Urbana de Cascapara del Distrito de Cascapara-Provincia de Yungay-Departamento de Ancash";

Que, con Carta N° 099-2021-CINVEC/GG de fecha 18 de noviembre de 2021, el Gerente General de la empresa CINVEC S.A.C presenta al Consultor y Supervisor Jhon Edwin Nivin Aguedo el adicional con deductivo vinculante N° 01, para su trámite correspondiente; sustentada en el informe de compatibilidad del expediente técnico con la realidad hallada en campo, debido a que se tiene que el ancho de la bocatoma no es concordante con la realidad, por lo que debe ajustar y compensar con la variación en la longitud de su largo, asegurando su funcionalidad; por otra parte se encontró deficiencias en el funcionamiento hidráulico de las tomas laterales planeadas, y por naturaleza del proyecto se plantea el uso para riego tecnificado, siendo obsoleto el sistema de riego por

gravedad o inundación, por lo que es indispensable cambiar el tipo de tomas laterales planteada inicialmente a uno que asegure la prestación de un servicio eficiente acorde a las características del riego empleado actualmente, como lo es, aquel que se usará la termofusión y colocación tomas laterales (válvula completa 110mm, pernos, bridas, arandelas, empaquetadura de neopreno) las cuales contarán con su caja de protección, tapa metálica para la caja de protección, y filtro de graves de $\frac{1}{2}$ " a $\frac{3}{4}$ ";

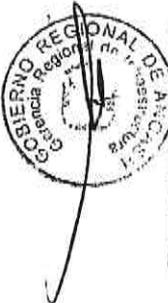
Que, mediante Carta N° 0470-2021/CONSULTOR SUPERVISOR/JNA de fecha 19 de noviembre de 2021, el Consultor de obra Jhon Edwin Nivin Aguedo, remite al Gobierno Regional de Ancash el informe técnico de evaluación contenida en la Carta N° 106-2021/SUPERVISIÓN/JS/CMC de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el jefe de supervisión a través del cual en su análisis señala, que conforme a la evaluación a las metas físicas contempladas en el expediente técnico de adicional con deductivo de obra N° 01, se contempla las siguientes metas como sigue: i) Realizar la modificación (reducción del ancho de la estructura hidráulica e incremento de la longitud), con respecto a la construcción y procesos constructivos de la bocatoma a consecuencia de los resultados de replanteo in situ, ii) Incremento de la longitud del canal de conducción (355MM) en 191.061m, iii) Cambio de las tapas de concreto planteadas en el expediente técnico por tapas de un material más liviano (tapas metálicas), iv) Cambio de las tomas laterales proyectadas en el expediente técnico (compuertas tipo tarjeta, por otro tipo de tomas laterales (válvula compuerta 110mm, pernos, bridas, arandelas, empaquetadura de neopreno-126 UND), las cuales contarán con su caja de protección, tapa metálica para la caja de protección, y filtro de graves de $\frac{1}{2}$ " a $\frac{3}{4}$ ";



Que, mediante Informe Técnico N° 07-2021-REGION ANCASH/HATM/EVAL de fecha 03 de febrero de 2022, el evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones ingeniero Henry Augusto Takagui Muñoz con CIP N° 68187 remite su informe de conformidad, con el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, concluyendo que el contratista ha absuelto las observaciones adecuadamente a las recomendaciones sugeridas. El plazo de treinta (30) días que resulta de la programación Gantt en el expediente de adicional, si bien es cierto justifica, pero no es factible otorgar más plazo del que ya está estipulado en su contrato, porque el plazo indicado en el expediente técnico original, para la ejecución de la bocatoma y para las tomas laterales son mayores a los plazos requeridos en el expediente del adicional, por ende no se encuentra de la ruta crítica de la programación; además señala que el porcentaje de incidencia del adicional-deductivo vinculante es menos uno punto sesenta por ciento (-1.60%) respecto del monto contractual, por lo tanto, recomienda aprobar mediante acto resolutivo;



Que, mediante Informe N° 425-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 11 de febrero de 2022, el Subgerente de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura su conformidad sobre el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo; ante ello, a través del Memorándum N° 1043-2022-GRA-GRI de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la procedencia del adicional con deductivo vinculante de la obra antes mencionada;



Que, mediante Informe Legal N° 102-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 tiene la conformidad correspondiente y cumple con los presupuestos mínimos para su ejecución, por lo que corresponde su aprobación mediante acto resolutivo; y recomienda remitir copias a la Procuraduría Pública Regional a fin de inicie acciones legales contra el proyectista por su responsabilidad en la generación de adicional con deductivo vinculante N° 01 por las deficiencias del expediente técnico que elaboró;



Que, mediante Memorándum N° 200-2022-GRA/GGR de fecha 01 de marzo de 2022, el Gerente General Regional efectúa observaciones al adicional con deductivo vinculante N° 01, indicando que no tiene informe aprobatorio de la Gerencia Regional de Infraestructura, y el Informe N° 106-20217SUPERVISIÓN elaborado por el supervisor de obra no define las causales de procedencia; debiendo absolverse las observaciones;

Que, con Carta N° 030-2022-CINVEC/GG de fecha 12 de abril de 2022, el Gerente General de la empresa CINVEC SAC, remite ante al supervisor de obra el levantamiento de observaciones contenidos en la Carta N° 001-2022/RESIDENCIA/LEYM/CINVECSAC emitido por el Residente de obra Ing. Lincoln Édison Yauri Muñoz, el mismo que, a través de la Carta N° 122-2022/CONSULTOR SUPERVISOR/JN de fecha 21 de abril del 2022, el Supervisor de obra otorga la conformidad de la subsanación de las observaciones anotadas por la Entidad. Ante ello el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe N° 1307-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 22 de abril de 2022, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la subsanación de las observaciones para proseguir con el trámite correspondiente; y finalmente mediante proveído recaído en el Informe N° 186-2022-GRA/GRI de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia General Regional dispone proyectar la resolución;

Que, las prestaciones adicionales en contratos de obra, de conformidad con el Anexo I del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;



Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento antes citado prescribe, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, siendo que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, es necesario que se detalle y sustente la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por otro lado, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento antes señalado establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, sobre el adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, se aprecia que mediante asiento N° 200 de fecha 16 de noviembre de 2021, el Residente de Obra puso a conocimiento de la supervisión la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, y con asiento N° 201 de la misma fecha, el supervisor anotó en el cuaderno de obra la ratificación de la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales situación que determina que se ha cumplido formalmente el procedimiento contemplado en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ello, el contratista presentó el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, dentro del plazo legal;

Que, en ese orden, se tiene que el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 cumple con el contenido mínimo de un expediente técnico, el cual es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas,



planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; ante ello, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones remite conformidad al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, precisando el siguiente cuadro:

ÍTEM	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA %
01	RESUMEN		
01.01	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA	571,856.17	
01.02	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	640,265.66	
	DIFERENCIA ADICIONAL Y DEDUCTIVO	-68,409.50	-1.60%
	TOTAL MONTO A PAGAR	-68,409.50	-1.60%

Que, con lo cual, se aprecia que la incidencia del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 es de menos uno punto sesenta por ciento (-1.60%) del monto del contrato, por lo que, se cumple con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;



Que, por otro lado, es importante señalar el literal m) del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – infracciones y sanciones administrativas a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado por "Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expediente técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades; dicho ello, corresponde deslindar responsabilidad del Proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional con deductivo vinculante N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró;



Que, mediante la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, en el marco del Contrato N° 012-2021-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego Tecnificado de Saunapu, en la Zona Urbana de Casapara del Distrito de Casapara-Provincia de Yungay-Departamento de Ancash", con código único de inversión N° 2459338, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA %
01	RESUMEN		
01.01	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA	571,856.17	
01.02	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	640,265.66	



	DIFERENCIA ADICIONAL Y DEDUCTIVO	-68,409.50	-1.60%
	TOTAL MONTO A PAGAR	-68,409.50	-1.60%

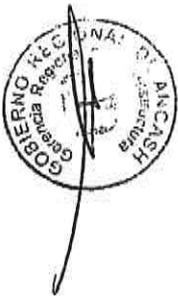
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al contratista CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C, proceda con la ejecución la prestación adicional con deductivo vinculante de obra N° 01.

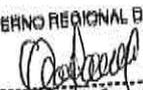
ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a fin de que se inicie acciones legales y procedimiento administrativo sancionador respectivamente contra el Proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional con deductivo vinculante N° 01 por deficiencias del expediente técnico que elaboró; y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores por su responsabilidad en la evaluación y aprobación de expediente técnico defectuoso, que genera el adicional con deductivo vinculante N° 01.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución a la empresa CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C con domicilio legal en el Pasaje Collicocha N° 186 – Barrio Los Olivos, o Av. Confraternidad Internacional Oeste N° 499 – Barrio de Huarupampa – Huaraz, al Supervisor de obra Ing. Jhon Edwin Nivin Aguedo con domicilio legal Av. Confraternidad Internacional Oeste N° 118-Huaraz, y a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



